



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Pereira, diez [10] de febrero de dos mil veintiuno [2021].

Mediante sentencia de tutela de segunda instancia de 17 de noviembre de 2020, notificada el 03 de Febrero de 2021, la Sala de decisión de tutelas No.2 de la Sala de Casación Penal revocó la sentencia de 7 de octubre de 2020 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual se había negado el amparo solicitado por el señor Álvaro Ardila Otero frente a la decisión de este Tribunal que decidió declarar la nulidad de lo actuado en el proceso que adelanta contra Colpensiones y las AFP Protección S.A. y Porvenir S.A.

De manera liminar debe decirse que la falencia percibida por el Tribunal ya había sido corregida por el juzgado de Primera instancia y el negocio ya había vuelto a esta Sala para la decisión respectiva; sin embargo, toda esa actuación deviene nula en los términos de la providencia constitucional correspondiendo ahora acatar la decisión del Alto Tribunal y para mejor comprensión de lo que se resolverá a continuación se transcribe la orden dada a esta Sala de decisión:

“ORDENAR a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira que en un término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, emita una nueva decisión en la que motive de conformidad con la normativa aplicable la declaratoria de nulidad o dé trámite al estudio y resolución del recurso de apelación presentado por Porvenir S.A. y Colpensiones”

Respecto a la primera opción que se otorga a la Sala, esto es, que se **“emita una nueva decisión en la que motive de conformidad con la normativa aplicable la declaratoria de nulidad”**, baste decir que el auto anulado por la vía de la tutela contenía todas las razones jurídicas y prácticas que el caso implicaba, que si bien trabajaba argumentos adicionales a los analizados en la sentencia constitucional, no es el caso ahora reiterar, pues ello lo único que haría sería dilatar la decisión del conflicto en perjuicio de todas las partes.

De allí que esta Sala para dar cumplimiento a la orden impartida por el juez Constitucional opte por dar *“trámite al estudio y resolución del recurso de apelación presentado por Porvenir S.A. y Colpensiones”*, para lo cual, en consecuencia,



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral

corresponde en este momento procesal correr traslado para alegatos en los términos del numeral 1º del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a lo que se procederá.

Notifíquese y cúmplase,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Artículos 2 inciso 2 del Decreto Presidencial 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5709c9772f86a591b7f0b64d43191269d352044af99b0287db49d81b394a32**
Documento generado en 10/02/2021 09:24:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>